RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0117/2016.
Santísima Trinidad, 25 de julio de 2016.

VISTOS:

Que, el INFORME TÉCNICO N°08/2016, emitido por el ANALISTA DE RIESGO DE RIESGO DE PLAGAS AGRÍCOLAS. Refiere que las Jefaturas Distritales de La Paz y Potosí, han recibido solicitudes para la importación de HENO DE ALFALFA (*Medicago Sativa).*

CONSIDERANDO 1ro:

Que, se ha examinado la necesidad de realizar el ARP(Análisis de Riesgo de Plagas), a la importación, de Heno de Alfalfa proveniente de argentina. Al referente, la OMC facultaría a las organizaciones nacionales de protección de fitosanitaria, a establecer medidas que protejan la agricultura nacional, basados en herramientas científicas que permitan, aplicar medidas sanitarias, para reducir la posibilidad de ingreso al país, de plagas que pudieran introducirse el heno de alfalfa.

CONSIDERANDO 2do:

Que, el Análisis de Riesgo, es cualitativo de acuerdo a los siguientes descriptivos (muy alto, alto, medio bajo, y muy bajo), considerando los lineamientos de normas internacionales de la FAO (NIMF N°2) y la guía para el desarrollo de riesgo de plagas, para los países del COSAVE, bajo los siguientes parámetros. **Etapa 1 inicio del ARP.** El Heno de Alfalfa constituiría un peligro potencial de introducción de plagas, su identificación cuarentenaria, ha establecido que son plagas no presentes en el país. **Etapa 2 evaluación de riesgo de plagas.** Sobre la base de información del impacto, las consecuencias generales se estiman altas. **Etapa 3 manejo de riego de plagas.** De acuerdo a la evaluación realizada se definirían las siguientes medidas fitosanitarias.

Vo. Bo. H.L.F.L. Jefa Nal. de Asuntos Jurídicos SENASAG - MDRyT

CONSIDERANDO 3ro:

Que, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; preservando la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, además del mejoramiento sanitario de la producción vegetal. En ese entendido y en aplicación de las atribuciones conferidas por ley, con plena potestad deberá reglamentar condiciones fitosanitarias para garantizar el estatus sanitarios del país. Enmarcado siempre en las normas internacionales de análisis de riegos de plagas, emanados del COSAVE.

Que, las condiciones sanitarias, que pretende Reglamentar el Área de Vigilancia Fitosanitaria, se encuentra en armonía con la normativa nacional, Ley N°2061 y el D.S. N° 25729, mismas que deben ser aplicadas a la importación de *Heno de Alfalfa, procedente de Argentina*, por ser considerada como factor de riegos alto, pudiendo contener plagas, que se encuentran ausentes en el territorio nacional.

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"**, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en el Art. 2, del mencionado cuerpo legal, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso **a)** La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, **d)** El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos **b)** Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; **d)** Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. **g)** Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoosanitaria en el comercio interno y externo del país. Dicho de otro modo, el SENASAG tiene la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Vo. Bo. H.L.P.L. Jefe Nal. de Asuntos Jurídicos SENASAG - MDRyT

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 2061, artículo 2, incisos a) y d) y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y g).

SENASAG - MDRyT V°B° M.S.O.C. Director General Ejecutivo SENASAG Trinidad - Beni

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Ordoñez castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los siguientes los Requisitos Fitosanitarios Generales de importación de Heno de Alfalfa (*Medicago Sativa L.*), para consumo animal de origen y procedencia Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (De Los Requisitos Generales). Los requisitos descritos en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio, para usuarios(as) o interesados(as).

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

a) El envió debe contar con el permiso fitosanitario de importación, expedido por el SENASAG. Éste debe ser previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

b) El envió debe estar acompañado del certificado fitosanitario de exportación, expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen y procedencia, con declaración adicional.

c) El envió debe ser inspeccionado, en el punto de ingreso, por el personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrarse en la partida, la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomaran la medidas fitosanitarias que el caso ameritan conforme a normas vigentes.

d) El envió debe ser transportado en medios limpios, desinfectados y debidamente resguardados bajo toldos, que permitan asegurar la condición fitosanitaria del producto.

e) Todo envió debe encontrarse libre de tierra (suelos) u otro material extraño que pueda ser portador de plagas.

f) En caso de detectarse la presencia de plagas, que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola. El SENASAG tomara las medidas pertinentes conforme normativa vigente.

JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS Vo. Bo. H.L.F.L. Jefe Nal. de Asuntos Jurídicos SENASAG - MDRyT

g) Será de cumplimiento obligatorio para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarios.

- Cubrir los todos los costos, que resultasen por la destrucción o eliminación, tratamiento u otros que resultaren adicionales.

SENASAG MDRyT Vo. Bo. M.S.C.C. Jefe Nacional de Sanidad Vegetal y Control de Cultivo SENASAG Trinidad - Beni

ARTICULO TERCERO.- (**Requisitos Específicos)** La Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignar lo siguiente:

a) El envió ha sido tratado en origen con fosfina u otro producto de similar acción, bajo supervisión sanitaria oficial; Las dosis recomendadas se detallan en el cuadro siguiente:

TEMPERATURA	DOSIS (g/m)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN EN HORAS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN EN DÍAS
>21°C	3,0	96	4
16 a 20°C	3,0	120	5
11 a 15°C	3,0	144	6
5 a 10°C	3,0	240	10
16 a 20°C	3,0	72	3

b) El envió esta libre de: Naupactus Leucoloma, pantomorus cervirnus y acyrthosiphon kondoi

ARTÍCULO CUARTO.- (De Las Transgresiones) El o los envíos de Heno Alfalfa (*Medicago Sativa L.*)Para consumo animal, de origen y procedencia Argentina, que no cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, serán sujetas a medidas cuarentenarias, conforme Manual de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a nomas vigentes.

La Jefatura de Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución de y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Teddy Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remi Castro Ávila
UNAJ/ Dr. Leonardo Frank Lino
Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia